

la totalidad o parte del período de referencia, en la comparación entre los importes de los pagos directos percibidos durante los años cubiertos por dichos compromisos y los percibidos en años no cubiertos?

- 2) ¿Autoriza el artículo 40, apartados 2 y 5, del Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, a los Estados miembros a basar el derecho a la revalorización del importe de referencia de los agricultores cuya producción se haya visto gravemente afectada por compromisos medioambientales a los que hayan estado sujetos durante todo el período de referencia, en la comparación entre el importe de los pagos directos percibido el último año no cubierto por un compromiso medioambiental, incluso cuando dicho año sea anterior en ocho años al período de referencia, y el importe medio anual de pagos directos percibido durante el período de referencia?

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2019/93, (CE) n° 1452/2001, (CE) n° 1453/2001, (CE) n° 1454/2001, (CE) n° 1868/94, (CE) n° 1251/1999, (CE) n° 1254/1999, (CE) n° 1673/2000, (CEE) n° 2358/71 y (CE) n° 2529/2001 (DO L 270, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší správní soud (República Checa) el 18 de junio de 2012 — GREEN — SWAN PHARMACEUTICALS CR, a.s./Státní zemědělská a potravinářská inspekce**

(Asunto C-299/12)

(2012/C 273/09)

Lengua de procedimiento: Checo

**Órgano jurisdiccional remitente**

Nejvyšší správní soud

**Partes en el procedimiento principal**

Recurrente: GREEN — SWAN PHARMACEUTICALS CR, a.s.

Recurrida: Státní zemědělská a potravinářská inspekce

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Constituye la siguiente declaración de propiedades saludables: «El preparado también contiene calcio y Vitamina D3, que ayuda a reducir un factor de riesgo de aparición de osteoporosis y fracturas», una declaración de reducción del riesgo de enfermedad en el sentido del artículo 2, apartado 2, número 6, del Reglamento (CE) n° 1924/2006, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos, (<sup>1</sup>) en su versión modificada por el Reglamento (UE) n° 116/2010 de la Comisión, de 9 de febrero de 2010, (<sup>2</sup>) aunque no dé a

entender expresamente que el consumo de dicho preparado reduce significativamente un factor de riesgo de aparición de la enfermedad mencionada?

- 2) ¿El concepto de marca registrada o marca existente establecido en el artículo 28, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos, en su versión modificada por el Reglamento (UE) n° 116/2010 de la Comisión, de 9 de febrero de 2010, incluye también las comunicaciones comerciales realizadas en el envase del producto?
- 3) ¿Debe interpretarse la disposición transitoria establecida en el artículo 28, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos, en su versión modificada por el Reglamento (UE) n° 116/2010 de la Comisión, de 9 de febrero de 2010, en el sentido de que se refiere a (cualesquiera) alimentos existentes antes del 1 de enero de 2005, o a alimentos designados con una marca registrada o una marca existente y que existían en esa forma antes de esa fecha?

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n° 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos (DO L 404, p. 9).

(<sup>2</sup>) Reglamento (UE) n° 116/2010 de la Comisión, de 9 de febrero de 2010, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la lista de declaraciones nutricionales (DO L 37, p. 16).

**Recurso interpuesto el 26 de junio de 2012 — Comisión Europea/República Eslovaca**

(Asunto C-305/12)

(2012/C 273/10)

Lengua de procedimiento: eslovaco

**Partes**

Demandante: Comisión Europea (representante: P. Hetsch, D. Düsterhaus y K. Herrmann)

Demandada: República Eslovaca

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare que la República Eslovaca ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, (<sup>1</sup>) al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a su artículo 40, apartado 1, o al no haberlas comunicado a la Comisión.

- Que se imponga a la República Eslovaca, con arreglo al artículo 260 TFUE, apartado 3, por incumplimiento de la obligación de informar sobre las medidas de transposición de la Directiva 2008/98/CE, una multa coercitiva por importe de 17 136 euros diarios a partir de la fecha en que se dicte la sentencia en el presente asunto
- Que se condene en costas a la República Eslovaca.

### Motivos y principales alegaciones

El plazo de transposición de la Directiva expiró el 12 de diciembre de 2010.

(<sup>1</sup>) DO L 312, de 22.11.2008, p. 3.

### Recurso interpuesto el 26 de junio de 2012 — Comisión Europea/República de Polonia

(Asunto C-308/12)

(2012/C 273/11)

*Lengua de procedimiento: polaco*

### Partes

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: P. Hetsch, D. Düsterhaus y K. Herrmann)

*Demandada:* República de Polonia

### Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, (<sup>1</sup>) al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a su artículo 40, apartado 1, o al no haberlas comunicado a la Comisión.
- Que se imponga a la República de Polonia, con arreglo al artículo 260 TFUE, apartado 3, por incumplimiento de la obligación de informar sobre las medidas de transposición de la Directiva 2008/98/CE, una multa coercitiva por importe de 67 314,24 euros diarios a partir de la fecha en que se dicte la sentencia en el presente asunto.
- Que se condene en costas a la República de Polonia.

### Motivos y principales alegaciones

El plazo de transposición de la Directiva 2008/98/CE expiró el 12 de diciembre de 2010.

(<sup>1</sup>) DO L 312, p. 3.